Dr. Enrique Díaz Ballesteros

ESCRITURA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (1267)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACIÓN:

ADMIRHSERV CIA. LTDA.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA/IDENTIDAD/ RUC	CALIDAD
SERRANO QUIROZ ROSA MATILDE	CC. 170085791-3	SOCIA
TORRES SERRANO RAQUEL DE LAS MERCEDES	CC. 170654590-0	SOCIA

CUANTIA: **USD. $ 10.000,oo**

DI 4 COPIAS ** SHP **

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO (05) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora **ROSA MATILDE SERRANO QUIROZ**, viuda, por sus propios derechos; y, la señora **RAQUEL DE LAS MERCEDES TORRES SERRANO**, soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con

la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato constitución de compañía limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura: Rosa Matilde Serrano Quiroz con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho cinco siete nueve uno tres y Raquel de las Mercedes Torres Serrano, con cédula de identidad número uno siete cero seis cinco cuatro cinco nueve cero cero, las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil viuda la primera y soltera la segunda y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la compañía es ADMIRHSERV COMPAÑÍA LIMITADA, la sociedad tendrá una duración de cien años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas

00002

legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. **Artículo dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. **Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social la actividad de intermediación laboral consistente en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, natural o jurídica, llamada usuaria, que determina sus tareas y supervisa su ejecución y podrá desarrollar cualquier acto o contrato relacionado con su objeto social. **CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- Artículo cuatro.-CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de diez mil dólares, ($10,000.00) íntegramente suscrito, y pagado, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **Artículo cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo seis.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios

deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo siete.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo ocho.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **Artículo nueve.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de ésta. **Artículo diez.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo once.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo doce.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **Artículo trece.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo catorce.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo quince.-JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo dieciséis.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo diecisiete.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio

de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo dieciocho.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **Artículo veinte.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales. **Artículo veinte y uno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b) Removerlos por

mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales, c) Aprobar la cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo veinte y dos.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. **Artículo veinte y tres.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. **Artículo veinte y cuatro.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General. d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos

Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo veinte y cinco.- DEL GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veinte y seis.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas

las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo veinte y siete.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA Artículo veinte y ocho.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo veinte y nueve.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo treinta.-**Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo treinta y uno.-** En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo treinta y dos.-** El capital de la Compañía es de diez mil dólares ($ 10,000.00) íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Raquel Torres Serrano	$9.999	$9.999	9.999
Rosa Serrano Quiroz	1	1	1
TOTAL:	$10.000	$10.000	10.000

Artículo treinta y tres.-En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- Artículo treinta y cuatro.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes resuelven designar y facultar al Doctor Pablo Espinosa Quiroz, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez legal y firmeza de este instrumento público. -**"HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por la Abogada María Cristina Flores,

con matrícula profesional número ocho mil ochocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. ROSA MATILDE SERRANO QUIROZ

CC. 1700857913 **CV.** 124-171

SRA. RAQUEL DE LAS MERCEDES TORRES SERRANO

CC. 1706585300 **CV.** 157-183

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 DE ABRIL 2007

Mediante comprobante No. **491347577** , el (la) Sr.(a) **TORRES SERRANO RAQUEL DE LAS MERCEDES**

consignó en este Banco, un depósito de US$ | **10,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ADMIRHSERV COMPAÑÍA LIMITADA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
TORRES SERRANO RAQUEL DE LAS MERCEDES	US.$.	9,999.00
SERRANO QUIROZ ROSA MATILDE	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **10,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Gorondelet
Juan Carlos Salinas
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR
30007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132475
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES BORJA MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2007 10:33:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADMIRHSERV CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** V2343V4425
VIUDO CARLOS TORRES
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
ALBERTO SERRANO
ROSA M. QUIROZ
QUITO 01/03/2003
21/03/2015
0478377

CIUDADANIA 170085791-3
SERRANO QUIROZ ROSA MATILDE
IMBABURA/IBARRA SAGRARIO
23 SEPTIEMBRE 1926
001- 0187 02561 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1932

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
124 - 171 1700857913
NUMERO CEDULA
SERRANO QUIROZ
ROSA MATILDE
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

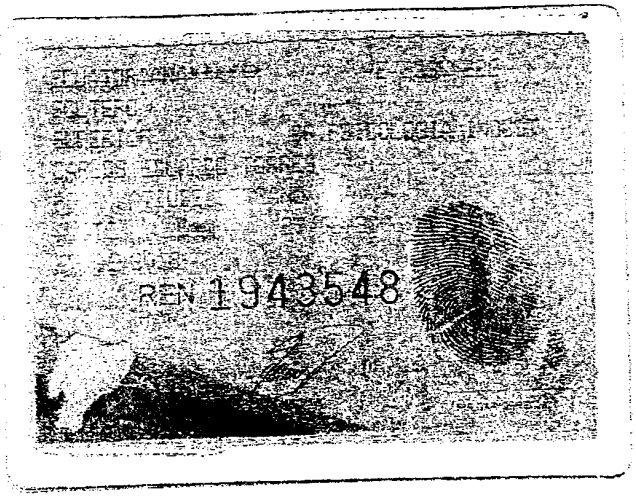

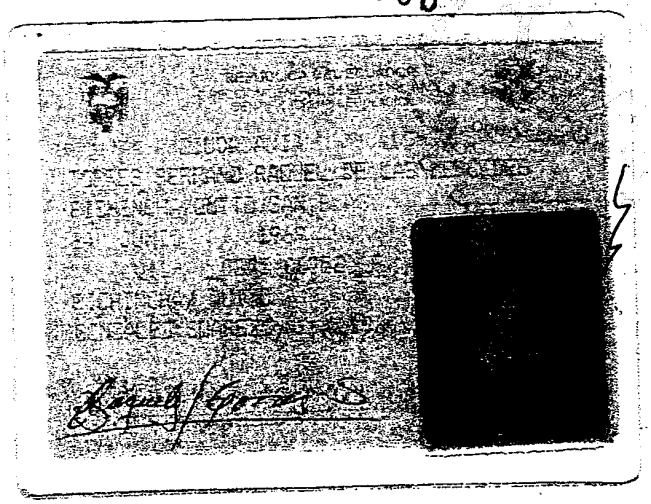

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que **ANTECEDE** está conforme con el original que me fue presentado.

En: — / — Foja(s) Util(es)

Quito, a: 05 ABR. 2017

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

Se O...

...torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADMIRHSERV CIA. LTDA.** que otorga la señora ROSA MATILDE SERRANO QUIROZ Y OTRA, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

JCA...

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- *En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de* ***CONSTITUCIÓN DE ADMIRHSERV COMPAÑÍA LIMITADA,*** *de fecha 05 de ABRIL del 2007, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 07.Q.IJ.001684, de fecha 19 de ABRIL del 2007, que APRUEBA la presente Compañía.-* ***Quito a, 23 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-***

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

J0010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de abril de 2.007, bajo el número **1150** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ADMIRHSERV CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de abril del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0680**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018080**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

30011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 10198

Quito, 25 ABR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADMIRHSERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL